



MANUEL REMUÑÁN LÓPEZ

NOTARIO

de

SANTIAGO DE COMPOSTELA

15701 - Montero Ríos, 17 bajo

Teléfs.: 981 595 356 / 981 592 666

981 592 662

Fax 981 571 914 / 981 595 362

150780012

ESPAÑA



**NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO**

2013

Año 2013

1263

Núm. 1263

MODIFICACION DE ESTATUTOS.

**FUNDACION CENTRO TECNOLOGICO
SUPERCOMPUTACION**



BG8505020

10/2012

Manuel Remuñán López
NOTARIO

Montero Ríos, 17 bajo
Tel. 981 595 356 - Fax. 981 571 914
15706 SANTIAGO

= MODIFICACION DE ESTATUTOS =

NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.-----

En SANTIAGO, mi residencia, a once de julio de
dos mil trece.-----

Ante mí, MANUEL REMUÑAN LOPEZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de Galicia,-----

-- C O M P A R E C E: --

Doña PATRICIA IGLESIAS REY, mayor de edad, casada
y vecina de esta ciudad de Santiago, con domicilio a
estos efectos en Avda. de Vigo, s/nº, (edificio
CESGA), y D.N.I. 79.325.729-V.-----

INTERVIENE en representación de la Fundación Pú-
blica gallega **FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE
SUPERCOMPUTACION DE GALICIA**, con C.I.F. G-15852981,
domiciliada en esta ciudad de Santiago, Avenida de
Vigo s/nº. (Edificio CESGA), que tiene por objeto
contribuir al avance de la Ciencia y la Técnica, me-
diante la investigación y aplicación de computación y
comunicaciones de altas prestaciones, así como otros



recursos de las tecnologías de la información, en colaboración con otras instituciones, para el beneficio de la Sociedad. -----

Constituida en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Enrique Roger Amat, el 23 de Septiembre de 2.002, número 3.811 de protocolo, clasificada como mixta por orden del 26 de septiembre de 2002 de la Conselleria de Presidencia, Relación Institucionais e Administración Pública de la Xunta de Galicia, publicada en el Diario Oficial de Galicia número 188, de 30 de septiembre de 2002, inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego con el número 2002/12; por orden de 9 de noviembre de 2005, se adscribe al Protectorado de la Conselleria de Innovación e Industria (hoy Consellería de Economía e Industria). -----

Manifiesta que las referidas circunstancias de denominación, forma, domicilio y objeto sociales no han variado, resultando este último de la citada escritura de constitución. -----

Actúa en calidad de **Secretaria** del Patronato, cargo para el que fue reelegida en reunión del Patro-

BG8505021

10/2012



nato de fecha de fecha 22 de Junio de 2.012, como resulta de certificación expedida por Doña Lourdes Ledo Moure, Jefa del Servicio Técnico Xurídico de la Conselleria de Economía e Industria, que tengo a la vista. -----

A mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para este otorgamiento, para el que se encuentra expresamente facultada por el Patronato de la Fundación.-----

Conforme al artículo 9 de la ley 10/2010, de 28 de abril, esta entidad está **exceptuada de la obligación de identificación del titular real** porque, según manifiesta, su capital social pertenece en más del 50% a la Xunta de Galicia.-----

La identifico por su documentación reseñada y exhibida. Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para esta escritura, y a tal fin,-----

-- O T O R G A: --

Eleva a público el acuerdo de modificación de estatutos tomados por el Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el día 15 de Abril de 2.013, en la forma y modo que resulta de certificación expedida por la compareciente, como Secretaria del Patronato, con el VºBº. del Presidente en funciones, Don Antonio Figueras Huerta, que a su requerimiento incorporo a esta matriz siendo legítimas las firmas que la autorizan, la de la compareciente por reconocerla como suya a mi presencia y la del Presidente en funciones por estar debidamente legitimada. -----

Me hace entrega e incorporo a esta matriz los nuevos Estatutos, extendidos en dieciocho folios de papel común escritos por su anverso, que firma a mi presencia al final de lo escrito, que fueron autorizados por el Consello de la Xunta de Galicia, en reunión del día 20 de junio de 2013, como resulta de comunicación expedida por la Jefa del servicio Técnico Jurídico de la Consellería de Economía e Industria, de la que incorporo a esta matriz fotocopia por mí obtenida. -----

Hechas las reservas y advertencias legales.-----

BG8505022

10/2012



0,15 €



0,15 €



PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: La compareciente queda informada de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en esta Notaría, con carácter confidencial. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento público, su facturación y seguimiento posterior, la conservación en su caso de los documentos de identidad de las personas físicas, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas así como las funciones y obligaciones propias de la actividad notarial. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.-----

Le leo esta escritura, por su elección; la aprueba y firma conmigo, Notario, que doy fe de que, después de la lectura la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada de su contenido, y haber prestado libremente su consentimiento, de que

el otorgamiento se adecua a su voluntad debidamente informada y a la legalidad, y de lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BG números el del presente y dos anteriores en orden correlativo de numeración.- Está la firma de la compareciente.- Siguen el signo, firma, rubrica y sello del Notario autorizante. -----

LIQUIDACION ARANCEL, R.D. 17/11/89.-
Núms.: 1,4,5,6,7 y Normas Generales.-
BASE: Documento sin cuantía.-

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

BG8505023



FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE GALICIA

Dña. PATRICIA IGLESIAS REY, como Vocal y Secretaria del Patronato de la "Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia" (Fundación CESGA), C.I.F. G-15852981, constituida en Santiago de Compostela, el día 23 de setiembre de 2002, ante el Notario D. Enrique Roger Amat, con el número tres mil ochocientos once de su protocolo, con domicilio en la misma ciudad de Santiago, Avenida de Vigo, s/n (Campus Sur) e inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego con el número 2002/12

CERTIFICA

Que en la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el día 15 de abril de 2013 en su domicilio, cumpliéndose todos los requisitos exigidos para dicha celebración, actuando como Presidente en funciones según el artículo 15.a de los Estatutos, el Vicepresidente del Patronato D. Antonio Figueras Huerta, como Secretaria Dña. Patricia Iglesias Rey, y con la asistencia de los vocales del patronato D. Manuel Mauro Fernández Dabouza, D. José Alberto Díez de Castro y D. Eduardo José Pardo de Guevara Valdés y disculpando su ausencia Dña. M^a del Mar Pereira Álvarez que delega su representación en D. Manuel Mauro Fernández Dabouza.

Asisten también el Director Gerente de la Fundación, D. Javier García Tobío y el Director de la "Axencia Galega de Innovación" de la Consellería de Economía e Industria, D. Manuel Antonio Varela Rey.

Se declaró válidamente constituida la reunión y se aceptó, por unanimidad, el orden del día en el que figuraban entre otros puntos los siguientes:

- Propuesta y aprobación, si procede, de modificación de Estatutos de la Fundación

En este punto una vez visto el Informe de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia, los Estatutos con las modificaciones propuestas, la Memoria Justificativa y la Memoria Económica el Patronato acordó, por unanimidad, la aprobación de esta modificación de los Estatutos de la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia.

- Delegación de facultades en la Secretaria del patronato para elevar a público los acuerdos que así lo requieran.

El Patronato acordó, por unanimidad, conferir a Dña. Patricia Iglesias Rey como Secretaria del Patronato, facultad para que pueda comparecer ante Notario otorgando las escrituras y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para hacer constar el acuerdo adoptado en el punto anterior en el Protectorado.

Y para que así conste, expide la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente del patronato (Presidente en funciones según el artículo 15.a de los Estatutos).

En Santiago de Compostela, a 3 de julio de 2013.

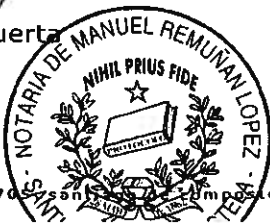
vo bo

El Presidente en funciones,

La Secretaria,

Antonio Figueras Huerta

Patricia Iglesias Rey



LEGITIMACIÓN.- Yo, MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, Notario
de Madrid, DOY FE que conozco y considero legítimas las firma/s y
rúbrica/s que anteceden de DON ANTONIO

ALBERTO FERNÁNDEZ MUÑOZ,
POR OBRAR EN MI LIBRO
REGISTRO DE FIRMAS LEGITIMADAS.-

Madrid, a 5 DE JULIO DE 2013.-



ASIENTO N.º 834

BG8505024



Edificio Advo. San Castano, s/n - bloque 5 - 4ª planta
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

galicia

10/2012



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA
Secretaría Xeral Técnica

D^a. Lourdes Ledo Moure, Xefa do Servizo Técnico Xurídico, da Consellería de Economía e Industria.

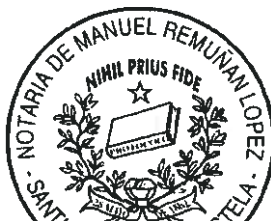
CERTIFICA:

Que a Consellería de Presidencia, Relacións Institucionais e Administración Pública, por Orde do 26 de setembro de 2002 (Diario Oficial de Galicia, número 188, do 30 de setembro), clasificou como mixta á "**Fundación Centro Tecnolóxico de Supercomputación de Galicia (CESGA)**", declarándoa de interese galego por Orde do 1 de outubro de 2002 (Diario Oficial de Galicia número 192, do 4 de outubro), inscribíndose a súa constitución no Rexistro Único de Fundacións co número **2002/12**, e por orde do 8 de novembro de 2005, pola que se modifica en función do seu obxecto fundacional a adscrición de determinadas fundacións ordénase a súa adscrición ao protectorado da Consellería de Innovación e Industria (actualmente, Consellería de Economía e Industria).

Que segundo conta neste Protectorado, por reunión do padroado de data 27 de marzo de 2008, noméase como **Vocal e Secretaria do Padroado** da Fundación CESGA a D^a. **Patricia Iglesias Rey**, con DNI 79325729V, e na reunión do padroado de data 22 de xuño de 2012 acórdase a súa **renovación**, por ter expirado o prazo de catro anos segundo establecen os estatutos da Fundación, así como a Delegación de facultades na Secretaria do Padroado para elevar a público os acordos que así o requiran, quen a día de hoxe mantén o seu cargo.

E para que así conste, aos efectos oportunos, expido e asino esta certificación en Santiago de Compostela, a 4 de xullo de 2013.

A Xefa do Servizo Técnico Xurídico
Lourdes Ledo Moure





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA
Secretaría Xeral Técnica

Edificio Advo. San Caetano, s/n - bloque 5 - 4ª planta
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

galicia

Asunto: Autorización de modificación do Consello da Xunta de Galicia

Recibido escrito do 22 de abril de 2013, polo que se remite certificación de acordo do padroado, no que consta a modificación da maioría do seu articulado dos estatutos da Fundación Centro Tecnolóxico de Supercomputación de Galicia (CESGA), comunicámoslle que o Consello da Xunta de Galicia, na súa reunión do día 20 de xuño de 2013, acordou a modificación dos citados estatutos de dita Fundación.

En cumprimento do establecido nos artigos 41 e 54 da lei 12/2006, do 1 de decembro, de Fundacións de interese galego, para que esta modificación acade eficacia xurídica deben realizar os seguintes trámites:

1º.- Elevar o contido da modificación estatutaria, da cal se xunta copia asinada, xunto co acordo de modificación adoptado polo padroado, a escritura pública.

2º.- Solicitar ante este Protectorado a inscrición de dita modificación no Rexistro de fundacións de interese galego, aportando copia compulsada da escritura de modificación, acompañada do xustificante de abono da taxa correspondente.

Santiago de Compostela, 27 de xuño de 2013
A Xefa do Servizo Técnico Xurídico



Lourdes Leizaola Moure

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO XERAL
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 27/06/2013 10:51:20

SAÍDA 64343 / RX 413013



FUNDACIÓN PÚBLICA DE GALICIA "CENTRO TECNOLÓXICO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE GALICIA (CESGA)".

Avda. de Vigo, s/n - Campus Universitario Sur

15705 - SANTIAGO DE COMPOSTELA

10/2012

BG8505025
galicia

XUNTA DE GALICIA

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PÚBLICA GALLEGA CENTRO TECNOLÓGICO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE GALICIA"

(FUNDACIÓN CESGA)

TÍTULO PRIMERO

"DISPOSICIONES GENERALES"



Artículo 1.- Denominación y naturaleza

- Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1. de la Constitución Española se constituye la Fundación Pública Gallega CENTRO TECNOLÓGICO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE GALICIA (en adelante Fundación).
- La Fundación es promovida por la Sociedad Anónima Xestión Centro de Supercomputación de Galicia (en adelante S.A.X. CESGA) como patrono fundador.
- Se trata de una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, establecida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.
- A efectos de los establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, la fundación tiene carácter de medio propio e instrumental del sector público autonómico, de la Administración General del Estado y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por lo que, siempre que realice para estas entidades la parte esencial de su actividad, se le podrán efectuar encomiendas en los términos del artículo 24.6 Real Decreto Legislativo 3/2011, a través de encargos de realización obligatoria, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fijará por referencia a las tarifas que se aprueben por las entidades públicas de las que dependen.
- Cuando se realicen encomiendas de gestión a la Fundación CESGA, las tarifas concretas se fijarán por una comisión mixta en las que estarán representantes del CSIC y de la Administración General de la Comunidad autónoma de Galicia, cuya composición vendrá determinada por la representación de ambas entidades en el patrimonio fundacional. En cuanto a los representantes de la Administración General de la Comunidad autónoma de Galicia participarán miembros de la Consellería de Economía e Industria y de la Consellería de Hacienda.

Las encomiendas de gestión realizadas por la Administración General de la CCAA y de su sector público respetarán siempre los límites del apartado segundo del artículo 50 de la LOFASGA.





XUNTA DE GALICIA



galicia

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro único de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de interés Gallego; por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; y por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y demás legislación de general aplicación.

Artículo 4.- Ámbito de actuación

La Fundación tendrá su sede en Galicia desde donde desarrollará principalmente sus actividades, siendo su ámbito de actuación a nivel estatal e internacional.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad Santiago de Compostela, Avenida de Vigo, s/n (Edificio CESGA).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

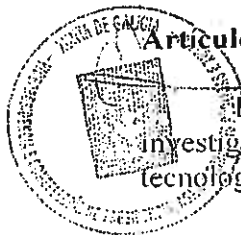
“OBJETO, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS”

Artículo 6.- Objeto

La Fundación tiene como objeto contribuir al avance de la Ciencia y la Técnica, mediante la investigación y aplicación de computación y comunicaciones de altas prestaciones, así como otros recursos de las tecnologías de la información, en colaboración con otras instituciones, para el beneficio de la Sociedad.

Artículo 7.- Finalidad

En general son fines de la Fundación todos aquellos que promuevan la investigación y uso del cálculo intensivo, comunicaciones avanzadas y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, como instrumento para el desarrollo



10/2012

BG8505026
galicia

XUNTA DE GALICIA

socioeconómico sostenible, dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos o privados y el sector productivo.

Artículo 8.- Actividades

Serán actividades de la Fundación las siguientes:

- a) Promover y participar en la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Proporcionar capacidad de cálculo, comunicaciones y soporte técnico a sus usuarios mediante el equipamiento disponible en la Fundación.
- c) Colaborar en la transferencia de resultados de investigación en el área de cálculo entre los centros públicos de investigación y las empresas.
- d) Fomentar y promocionar la cooperación entre instituciones a nivel nacional e internacional.
- e) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las comunidades investigadoras gallegas y del CSIC.
- f) Colaborar con instituciones, empresas y personas en cualquier materia relacionada con el objeto de la Fundación, en los términos que se establezcan en los correspondientes acuerdos o convenios de cooperación.
- g) Promocionar y colaborar en la organización de cursos, seminarios y reuniones relativos a la innovación mediante el cálculo intensivo y comunicaciones.
- h) Promover y difundir aquellas actividades y resultados que se consideren de interés de la Fundación.
- i) Colaborar con otros centros de supercomputación para una utilización eficaz de las tecnologías.
- j) Buscar y obtener recursos para el desarrollo de sus actividades.
- k) Atender a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que así lo requieran en el área de la supercomputación.
- l) Cualquier otra actividad que se considere de interés para el objeto de la Fundación.

Artículo 9.- Beneficiarios

Serán beneficiarios directos de la Fundación las comunidades investigadoras gallega y del CSIC y otras comunidades investigadoras o innovadoras españolas o internacionales con las que se acuerde.

Artículo 10.- Acceso para uso de los recursos

El acceso y distribución de los recursos de la Fundación se determinará mediante acuerdo del Patronato.

TÍTULO TERCERO

“ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN”

Artículo 11.- Gobierno y Gestión de la Fundación





XUNTA DE GALICIA



galicia

La Fundación cuenta con un Órgano de Gobierno, un Órgano de Gestión y un Órgano Consultivo

1.- Órgano de Gobierno

La Fundación estará regida por su Patronato, órgano de gobierno integrado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, los Vocales y el Secretario/a del mismo.

El Patronato podrá nombrar patronos/patronas de honor. Serán patronos de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, en virtud de acuerdo motivado por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y en atención a sus relevantes méritos o servicios para los fines propios de la fundación, así se designen. Los patronos/patronas de honor no participarán en las reuniones del Patronato de la Fundación.

2.- Órgano de Gestión

El órgano de gestión estará constituido por el Director/a-Gerente.

3.- Órganos Consultivos:

Los órganos consultivos serán el Consejo Asesor, el Comité Científico y el Comité de Acceso.

Sección 1ª

El Patronato

Artículo 12.- Composición

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- El Patronato estará formado por:

- La Administración Autonómica de Galicia, que ostentará la Presidencia del Patronato
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC en lo sucesivo), que ostentará la Vicepresidencia.

Cada una de las instituciones que conforman el patronato designará representantes del siguiente modo:

Presidente/a:

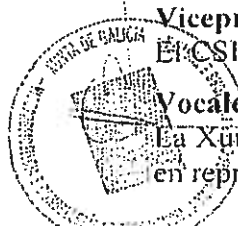
La Administración Autonómica de Galicia estará representada por el Director de la Agencia Gallega de Innovación.

Vicepresidente/a:

El CSIC, que estará representado por la persona que designe.

Vocales:

La Xunta de Galicia, en acuerdo de Consello da Xunta, designará cuatro vocales en representación de la Administración Autonómica y el CSIC un vocal.



10/2012



XUNTA DE GALICIA

BG8505027
galicia**Secretario/a:**

Ostentará el cargo de Secretario/a, uno de los vocales designado por el Presidente/a.

Asistirá a las reuniones del Patronato el Director/a-Gerente de la Fundación con voz, pero sin voto.

Vigencia de los cargos: la duración de los vocales del Patronato será de 4 años, si bien podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 13.- Aceptación de la designación, cese y sustitución de los representantes de los Patronos

1.- Los representantes empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente la designación. Esta aceptación podrá hacerse constar en el otorgamiento de la carta fundacional, mediante comparecencia realizada para tal efecto en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, o ante el patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y se hará constar en el Registro de Fundaciones.

2.- Los representantes designados por la Xunta de Galicia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, podrán serlo por razón de su cargo y, en consecuencia, perderán automáticamente su calidad de representante al cesar en sus respectivos cargos, correspondiendo a la Xunta de Galicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente, la designación de las personas que han de sustituir a los cesantes. El cese de los representantes se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24.4 de la ley 12/2006 de Fundaciones de Interés Gallego.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, la institución afectada procederá a designar la persona que ha de ocupar la misma.

Artículo 14.- Funciones del Patronato

Serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Determinar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado por los Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Designar los miembros de honor de la Fundación.
- d) Aprobar los planes generales, económicos, financieros, operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales que también aprobarán.
- e) Aprobar el inventario-balance actual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados consecuencia de la gestión de la Entidad en el período anterior.
- f) Nombrar el Director/a-Gerente de la Fundación y fijar sus relaciones laborales con la misma.





XUNTA DE GALICIA



galicia

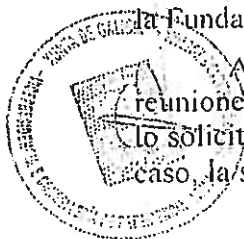
- g) Autorizar la política de personal, fijando los criterios de selección del mismo y su régimen retributivo dentro de los límites legales y, en particular, la aprobación de la plantilla.
- h) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- i) Contratar servicios y suministros de la Fundación.
- j) Aprobar el plan anual de actividades y la memoria de la Fundación
- k) Firmar los acuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- l) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director/a-Gerente.
- m) Adoptar el logotipo y la imagen corporativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuno.
- n) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar donaciones cuando lleven aparejada alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante, para repudiarlos se necesitaría la autorización expresa del Protectorado.
- p) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en el Consejo Asesor, el Director/a-Gerente y a otras Comisiones o Comités que se constituyan y cargos directivos de la Fundación, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión.
- q) Establecer el marco general de la distribución de uso de las infraestructuras de la Fundación.
- r) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.
- s) Nombramiento de los miembros del Comité Científico y Comité de Acceso, propuestos por el Director Gerente de la Fundación

Artículo 15.- Funcionamiento, convocatoria y acuerdos

1.- Periodicidad de las sesiones.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, en las cuales habrán de aprobarse, respectivamente, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

Asimismo el Presidente/a podrá ordenar la convocatoria del Patronato a reuniones extraordinarias cuando lo considere oportuno y, en todo caso, siempre que así lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los patronos nombrados. En este último caso, la solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos a incluir en el orden del



10/2012



XUNTA DE GALICIA



BG8505028

galicia

día y la reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente/a de la solicitud escrita de la convocatoria.

2.- Convocatoria.

Para la válida constitución de las sesiones se requiere convocatoria por escrito dirigida a cada representante de las instituciones presentes en el Patronato en la que se expresará el orden del día, acompañando la documentación asociada a los puntos del orden del día, lugar y hora de la sesión, con nueve días de antelación. En el caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato en sesión extraordinaria cuando estén presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la realización de la reunión.

3.- Acuerdos.

Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia, presentes o representados por otros asistentes, de la mitad más uno de los patronos siempre que estén representadas las dos instituciones integrantes del Patronato.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto de la presidencia. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la escisión y a la extinción de la fundación.

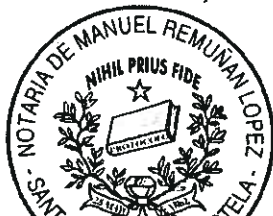
No serán válidos los acuerdos relativos a temas que no consten en el orden del día, salvo que unánimemente por el Patronato fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros.

De las sesiones y de los acuerdos adoptados en las mismas se levantará el acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 14/2009.

Artículo 16.- Presidente/a

Corresponden al Presidente/a del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Ordenar la convocatoria, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y deshacer los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato, en calidad de acompañantes de los miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debate.
- d) Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta en la primera sesión que se celebre del Patronato.





XUNTA DE GALICIA



galicia

- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 17.- Vicepresidente/a

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a y ejercer sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 16.
- b) Aquellas que por escrito, le sean delegadas por el Presidente/a. La delegación de las funciones del art. 14.f requerirá previa autorización del Patronato.

Artículo 18.- Secretario/a

Son funciones del Secretario/a:

- a) La certificación de los acuerdos del patronato con el visto bueno del presidente/a.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del patronato por orden del/de la presidente/a, así como las citaciones de sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones del patronato.
- d) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de las reuniones.
- e) Cualquier otra función inherente a la condición de secretario/a o prevista en los estatutos de la fundación.

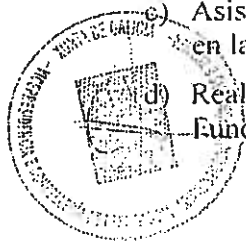
Artículo 19.- Derechos y deberes de los vocales

Son derechos de los miembros del patronato:

- a) Recibir la convocatoria que contenga el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
- b) Ejercer su derecho de voto.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Son deberes de los miembros del patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, la legislación estatal aplicable y los estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten.
- d) Realizar los actos necesarios para inscribir la fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.



10/2012



BG8505029

galicia

XUNTA DE GALICIA

Artículo 20.- Delegaciones y apoderamiento

El patronato podrá delegar sus facultades, con las limitaciones previstas en el artículo 18.1 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, con funciones mancomunadas, solidarias o colegiadas según se determine, en uno o más de sus miembros, o en las comisiones que acuerde constituir, siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconseje, formadas por el número de miembros que se determine y con la denominación que se crea conveniente.

En todo caso, se deberán respetar las funciones atribuidas al patronato como órgano de gobierno y representación de la fundación. Entre las facultades atribuidas no se podrá comprender:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Todos aquellos actos que requieran autorización del protectorado.

El otorgamiento de poderes generales o especiales por parte del patronato se realizará, en todo caso, respetando las funciones atribuidas a este como órgano de gobierno y representación de la fundación, debiendo constar expresamente en el documento en que se formalice el apoderamiento. Se tendrán por no propuestas aquellas facultades o cláusulas del poder contrarias a las funciones legalmente atribuidas al patronato.

Las delegaciones de las facultades del patronato, los acuerdos de constitución de las comisiones previstas en el apartado 1, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Sección 2ª**Órgano de Gestión**

El Órgano de Gestión lo constituye el Director/a-Gerente.

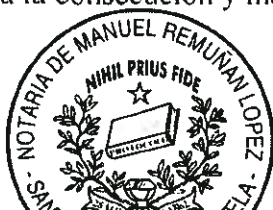
Artículo 21.- El Director/a-Gerente

El Patronato nombrará un Director/a – Gerente que realizará las labores de dirección y gestión del Centro.

Artículo 22.- Funciones del Director/a-Gerente

1.- Corresponderán al Director/a-Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato, así como las instrucciones del Presidente/a del Patronato impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades científicas de innovación y servicios de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de los fines de la Fundación.





XUNTA DE GALICIA



galicia

- c) Realizar todas las gestiones necesarias para la captación de fondos con destino a las actividades de la Fundación, elaboración y solicitud de Proyectos, firma de Convenios, siempre dentro de los límites establecidos por el Patronato.
- d) Hacer cumplir las normas de funcionamiento interno del Centro.
- e) Elaborar y presentar al Consejo Asesor el presupuesto anual de gastos e ingresos y en su caso, modificaciones al mismo.
- f) Administrar el patrimonio y bienes adscritos a la Fundación de acuerdo con las leyes y las atribuciones conferidas por el Patronato.
- g) Ordenar los pagos y la gestión de la Tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
- h) Presentación de proyectos, proposiciones y ofertas a todo tipo de licitaciones, públicas y privadas.
- i) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y a tal fin firmar contratos de trabajo que correspondan en nombre de la Fundación, previa selección del personal en los términos previstos en el artículo 116 de la LOFASGA y demás normativa de aplicación, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre régimen retributivo.
- j) Informar regularmente al Patronato de los resultados de la gestión, operativos y financieros y, especialmente, preparar la memoria del ejercicio y balance de situación.
- k) Ejercer en caso de urgencia, por delegación del Presidente/a del Patronato, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación dentro de los límites establecidos en la legislación gallega.
- l) El ejercicio ante tribunales de todo tipo de acciones judiciales, de conformidad con lo acordado por el Patronato.
- m) Cualquier otra función que le delegue el Patronato.

2.- Además, quedan delegadas en el Director Gerente las facultades que corresponden al Patronato como órgano de contratación de la Fundación en los términos y con los límites que se establezcan en acuerdo expreso, así podrá:

- a) Contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación.
- b) Firmar los acuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines de la Fundación.

Sección 3ª

Órgano Consultivo

El Órgano Consultivo está constituido por el Consejo Asesor, el Comité Científico y el Comité de Acceso, todos ellos tienen funciones de asesoramiento según lo establecido



10/2012



XUNTA DE GALICIA

BG8505030
galicia

en el artículo 20 del Real Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 23.- Composición del Consejo Asesor.

1.- El Consejo Asesor estará integrada por diez miembros, siendo siete de ellos designados por la Consellería o la entidad de la Administración Autónoma que ostente las competencias de I+D+I, y tres designados por el CSIC.

2.- El Presidente/a del Patronato, elige de entre los miembros del Consejo Asesor al Presidente/a de Consejo, el cual, a su vez, deberá ser representante de alguna de las instituciones en el Patronato de la Fundación.

El Vicepresidente/a del Patronato elige, de entre los miembros del Consejo Asesor, al Vicepresidente/a de dicho Consejo.

En defecto del Presidente/a, hará sus veces el Vicepresidente/a y, a falta de ambos, el miembro del Consejo de mayor edad entre los presentes.

Actuará como Secretario/a, quien ejerza la función en el Patronato, con voz y sin voto.

Participará en las reuniones del Consejo Asesor el Director/a-Gerente de la Fundación, con voz y sin voto.

El Consejo Asesor y por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá designar una o varias comisiones de trabajo o transitorias, para cuantos asuntos se solicite por el patronato de la Fundación.

Artículo 24.- Funciones del Consejo Asesor.

Corresponden a este Consejo las siguientes funciones:

- Asesorar en asuntos presupuestarios, así como la propuesta del Plan anual de actividades.
- Asesorar en asuntos de la plantilla de personal.
- Proponer al Patronato a miembros del Comité Científico y normas operativas.
- Proponer al Patronato a miembros del Comité de Acceso y normas operativas.
- Asesorar, a propuesta del Director/a – Gerente, el protocolo de acceso para uso de los servicios del CESGA.
- Evaluar la Memoria anual de actividades del centro.
- Ejercer todas aquellas funciones que le delegue el Patronato.

Artículo 25.- Duración de los cargos y reelección del Consejo Asesor.

La duración de los cargos del Consejo Asesor será de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.





XUNTA DE GALICIA



galicia

Artículo 26.- Funcionamiento, convocatoria y acuerdos del Consejo Asesor.

1.- Funcionamiento.

El Consejo Asesor se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente/a del Consejo, que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Asimismo el Presidente/a del Consejo podrá ordenar convocatoria del Consejo Asesor a reuniones extraordinarias cuando lo considere oportuno y, en todo caso, siempre que así lo soliciten por escrito al menos la mitad de los miembros nombrados. En este último caso, la solicitud de los miembros deberá especificar los asuntos a incluir en el orden del día y la reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente/a de la solicitud escrita de la convocatoria.

2.- Convocatoria.

Para la válida constitución de las sesiones se requiere convocatoria por escrito dirigida a cada miembro del Consejo en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. En el caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Consejo en sesión extraordinaria cuando estén presentes la mitad de sus miembros siempre que estén representadas las dos instituciones presentes en el Patronato. En tal caso, el Consejo quedará válidamente constituida para tratar los temas del orden del día decididos unánimemente.

La asistencia a las sesiones podrá realizarse por videoconferencia.

Cada miembro podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

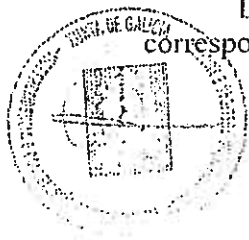
3.- Acuerdos.

Para que quede válidamente constituido el Consejo, se requiere la concurrencia, presentes o representados por otros miembros del Consejo, de la mitad de los miembros siempre que estén representadas las dos instituciones presentes en el Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

No serán válidos los acuerdos relativos a temas que no consten en el orden del día, salvo que unánimemente por Consejo fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros.

De las sesiones y de los acuerdos adoptados en las mismas se levantará el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo.



10/2012



BG8505031

galicia

XUNTA DE GALICIA

Artículo 27. Presidente/a del Consejo Asesor.

Corresponden al Presidente/a del Consejo Asesor las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo ante el Órgano de Gobierno.
- Ordenar convocatoria, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Consejo y deshacer los empates con su voto de calidad.
- Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Consejo, en calidad de acompañantes de los miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debate.
- Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 28. Vicepresidente/a del Consejo Asesor.

Son funciones del Vicepresidente/a del Consejo:

- Sustituir al Presidente/a del Consejo y ejercer sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 27.
- Aquellas que por escrito, le sean delegadas por el Presidente/a del Consejo. La delegación de las funciones del artículo 20.d. requerirá previa autorización del Patronato.

Artículo 29. Aceptación del cargo, cese y sustitución del Consejo Asesor.

1.- Los miembros del Consejo Asesor empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

2.- Los miembros del Consejo Asesor nombrados por la Xunta de Galicia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, lo podrán ser por razón de su cargo y, en consecuencia perderán automáticamente su calidad de comisarios al cesar en sus respectivos cargos, correspondiendo a la Xunta de Galicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente, la designación de las personas que han de sustituir a los cesantes del Consejo Asesor. El cese de los miembros del Consejo Asesor se producirá en los mismos supuestos previstos para los órganos de gobierno en el artículo 24.4 de la ley 12/2006 de Fundaciones de Interés Gallego.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, el Consejo Asesor procederá a designar la persona que ha de ocupar la misma, previa propuesta, en su caso, de la institución correspondiente.

Artículo 30.- Comité Científico.

Es un órgano de asesoramiento a la Dirección en el ámbito de la investigación. En particular participará en la definición de las líneas de investigación que se lleven a cabo en el centro y en la evaluación de sus resultados. Deberá informar anualmente el





XUNTA DE GALICIA



galicia

programa de investigación elaborado por el Director Gerente y la memoria de las actividades realizadas.

Este Comité estará integrado por personas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de las áreas de la ciencia y la tecnología relacionadas con las actividades de la Fundación, que serán nombrados por el Patronato. El Comité Científico tendrá un Presidente/a que será designado de entre sus miembros por el Patronato.

Artículo 31.- Comité de Acceso.

Es objeto de este Comité asesorar al Director/a Gerente de la Fundación de las peticiones de acceso al Centro, formulando lista priorizada de estas solicitudes, en función de los parámetros establecidos.

La composición de este Comité, miembros y normas de actuación, serán aprobadas por el Patronato, a propuesta del Director Gerente de la Fundación.

TÍTULO CUARTO

“RÉGIMEN ECONÓMICO”

Artículo 32.- La Dotación Fundacional

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación de conformidad con el artículo 22 a) del Decreto 14/2009, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, y por los bienes y derechos que el patronato afecte a la dotación. La dotación patrimonial inicial de la Fundación será fijada en la Escritura de Constitución de la Fundación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los registros correspondientes.

Artículo 33.- Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 34.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.



10/2012



BG8505032

galicia

XUNTA DE GALICIA

Artículo 35.- De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas y de la financiación procedente de la asistencia técnica, los servicios de asesoramiento tecnológico y de I+D+i realizados a las empresas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestadas por ella a sus beneficiarios en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 12/2006 de Fundaciones de Galicia y demás disposiciones referidas en el artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 36.- Régimen Financiero

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados por el artículo 118 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia

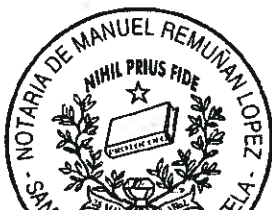
La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario-balance
- b) Cuenta de resultados
- c) Memoria
- d) Presupuestos y su liquidación
- e) Libro diario
- f) Libro de actas

Artículo 37.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas, Memoria Social de Actividades y Plan Anual de Actuación.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos, los gastos y la memoria explicativa que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, y el plan anual de actuación con memoria explicativa y certificado de aprobación del patronato, en los tres últimos meses del ejercicio anterior.

Un ejemplar del inventario-balance, cuenta de resultados la memoria anual y la liquidación del presupuesto del año precedente serán enviados anualmente al Protectorado, en el plazo de veinte días hábiles desde su aprobación y, en todo caso, deberá efectuarse en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, acompañados de certificación expresiva de que todos ellos son fiel reflejo de la contabilidad, según se establece en el Decreto 14/2009.





XUNTA DE GALICIA



galicia

Artículo 38.- Destino de rentas e ingresos.

Las fundaciones de interés gallego deberán destinar, por lo menos, el 70% del importe del resultado contable de la fundación, con los ajustes previstos en este artículo, a la realización de los fines fundacionales. No se considerarán como ingresos netos las contribuciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional, en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 30 del Reglamento de fundaciones de interés gallego, Decreto 14/2009.

El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o bien las reservas de la Fundación, según acuerdo del patronato.

Artículo 39.- Comunicación al Protectorado de actos de disposición y gravamen.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1º de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, están sometidos a un régimen de comunicación al Protectorado, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de su realización, para su constancia en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, los siguientes actos sobre bienes y derechos del patrimonio de la fundación:

- a) La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación.
- b) La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) La enajenación y gravamen de los bienes y derechos del patrimonio de la fundación que, con independencia de su objeto, tengan un importe superior al 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado.

2. La comunicación al Protectorado de los actos de disposición y gravamen previstos en el punto anterior, así como las comunicaciones relativas a la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el patronato de la fundación, expedido por la secretaría, con el visto bueno de su presidencia, que deberá recoger el texto de lo acordado, especificando la identidad y descripción del objeto del acuerdo, así como su valoración económica, en su caso.
- b) Una memoria explicativa en la cual describan las razones que lo justifican y los objetivos perseguidos con los mencionados actos, además de un pronunciamiento expreso acerca de su incidencia sobre la viabilidad económico-financiera de la fundación.

3. En los supuestos de enajenación de valores cotizados, a efectos de calcular el porcentaje del 20% a que se refiere el artículo 29.1º de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, se acumularán las enajenaciones de valores efectuados desde la aprobación del último balance anual hasta la aprobación del siguiente.



10/2012



BG8505033

galicia

XUNTA DE GALICIA

**TÍTULO QUINTO****"FISCALIZACIÓN"****Artículo 40.- Auditoría y Control Financiero**

Corresponde al patronato la designación de un auditor en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley 12/2006 de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego.

El nombramiento se llevará a cabo antes de que finalice el ejercicio que se va a auditar, con sujeción a los periodos de contratación previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, de auditoría de cuentas. No se podrán revocar los auditores de cuentas antes de que concluya el período para el que fueron nombrados, salvo que medie causa justa.

Excepcionalmente, el encargado del Registro podrá, a instancia del Protectorado o de cualquiera de los miembros del patronato, designar un auditor de cuentas para verificar las cuentas anuales de un ejercicio determinado, en los casos en que el patronato esté obligado a nombrar auditor y no lo hiciese antes de finalizar el ejercicio que se va a auditar, tal y como establece el artículo 40 del decreto 14/2009.

Artículo 41.- Comisión de Auditoría y control

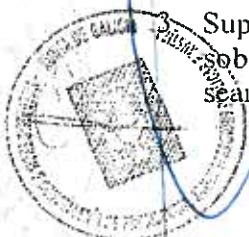
En el caso de que la Fundación esté obligada a someter sus cuentas a auditoría, se constituirá una comisión de auditoría y control dependiente del Patronato según el artículo 119 de la Ley 16/2010, do 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia.

Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, nombrados por el Patronato, y su cese será por decisión del Patronato o renuncia de los miembros. Asistirá además a sus reuniones, con voz y sin voto, el/la Director/a Gerente. Su Presidente/a y el Secretario/a serán elegidos/as por y entre sus miembros, no pudiendo recaer la elección en quien sea Presidente/a del Patronato. En todo caso, la persona representante de la consellería competente en materia de hacienda se integrará en la comisión de control.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Informar al Patronato por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de las reuniones planteen los miembros del patronato en materias propias de competencia de la Comisión.
2. Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no revocación de su nombramiento.

Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.





XUNTA DE GALICIA



galicia

4. Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo, y a cualquier otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
5. Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.
6. Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.

TÍTULO SEXTO

“DE LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN”

Artículo 42.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 42, 53 y 80 del Decreto 14/2009 de las Fundaciones de Interés Gallego.

2.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

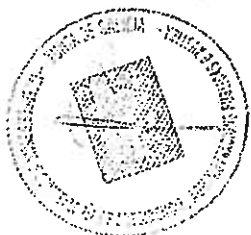
Artículo 43.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, en los artículos 47, 48 y 49 del Decreto 14/2009.

Artículo 44.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio

La liquidación de la fundación la realizará el patronato bajo el asesoramiento del Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 12/2006 de 1 de diciembre, y el artículo 50 del Decreto 14/2009

Los inmovilizados pertenecientes a la “Red de Ciencia y Tecnología de Galicia” y financiadas íntegramente por la Xunta de Galicia revertirán en su totalidad a la Xunta de Galicia.



BG8505034

10/2012



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que fielmente concuerda y donde queda anotado, que expido para la sociedad otorgante en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, de igual serie al presente, números este y los catorce anteriores correlativos.-En Santiago de Compostela, el mismo día de su autorización.-Doy Fe.-



REXISTRO DE FUNDACIÓN DE INTERESE GALEGO
SECCIÓN DA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Dilixencia: Nesta data procédese á inscrición da modificación de estatutos /

~~padroado / poderes / etc.~~ que consta neste documento, da

Fundación..... PÚBLICA GALLEGA CESGA.....

..... inscrita neste rexistro co número 2002/12

Santiago de Compostela, 15 de agosto de 2013

A Xefado Servizo Técnico Xurídico

SECRETARÍA XERAL
TÉCNICA

Luis Melero Moure

